

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 20. feb. 24. Pasa a despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 368
Proceso: Solicitud de Prueba Anticipada
Solicitante: Luz Cielo Cabrera Molina
Demandado: Diana Lorena Gallego Pedraza
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-00054-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada (inspección judicial) extra-proceso, solicitada por la señora LUZ CIELO CABRERA MOLINA, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de DIANA LORENA GALLEGO PEDRAZA donde pide decretar y practicar Inspección Judicial al bien inmueble con M.I No. 378 –73852, ubicado en la calle 57 No. 39 – 72 de la ciudad de Palmira, a fin de determinar:

- 1.- Quienes son las personas que ocupan el inmueble.
- 2.- Las Condiciones en que se encuentra el inmueble.
3. Estado de las conexiones de los servicios Públicos.
- 4.- las condiciones del techo
- 5.- Arraigo de los moradores y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean.

Asimismo, ha pedido el acompañamiento de la Policía.

Observa el Despacho que esta reúne los requisitos dispuesto en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss del C.G.P.

Finalmente, y ante el cúmulo de trabajo que se tiene en el Despacho, habrá de comisionar para tal efecto a la Alcaldía Municipal de Palmira.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de prueba anticipada (de inspección judicial) extra-proceso, solicitada por la señora LUZ CIELO CABRERA MOLINA, actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Para tal efecto se **COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA**, a fin de que proceda realizar la inspección judicial al citado bien, ubicado en la calle 57 No. 39 – 72 en la ciudad de Palmira donde se deberá determinar:

- 1.- Quienes son las personas que ocupan el inmueble.
- 2.- Las Condiciones en que se encuentra el inmueble.
3. Estado de las conexiones de los servicios Públicos.
- 4.- las condiciones del techo
- 5.- Arraigo de los moradores y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **puediendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el momento de la diligencia, aporte de manera **física** el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del inmueble objeto de inspección judicial.

CUARTO: OFICIAR al **Comando de Policía de Palmira** con el fin de que se sirva realizar el acompañamiento a los funcionarios de la Alcaldía de Palmira, de la demandante y su apoderado judicial, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, que tendrá lugar en bien inmueble ubicado en la calle 57 No. 39 – 72 en la ciudad de Palmira, quedando pendiente que el abogado ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO, con correo electrónico abogadobelalcazar@gmail.com informe la fecha y hora en que la Alcaldía de Palmira fije para llevar a cabo tal diligencia.

Lo anterior ya que se pretende realizar **inspección judicial** de dicho bien con el fin de determinar las personas que lo habitan y las condiciones en que se encuentra, y en aras de evitar situaciones embarazosas con los habitantes del inmueble, ya que, estos podrían negarse a permitir el acceso de los funcionarios de la Alcaldía para practicar dicha inspección ocular al citado bien.

QUINTO: PREVENIR a la parte interesada para que garantice a los funcionarios de la Alcaldía el transporte, así como de estar atento a la fecha que este fije e inmediatamente hacerla conocer a la Policía, e igualmente dejarles su número de contacto personal.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado **ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.113.636.478 y la tarjeta profesional número 368.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez

4

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb1533e582ace32ff928a0387661bd547a271cd0e549928671d9d6673b196b7**

Documento generado en 20/02/2024 01:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>